



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN N°. 039 DE 2018

(13 ABR. 2018)

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para el Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. por el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Colectora 500 kV y las líneas de transmisión Colectora – Cuestecitas y Cuestecitas - La Loma 500 kV, de acuerdo con la convocatoria UPME 06-2017

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los decretos 1524 y 2253 de 1994 y 1260 de 2013, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 143 de 1994, la función de regulación, en relación con el sector energético, tiene como objetivo básico asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Para el logro del mencionado objetivo legal, la citada Ley le asignó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la función de promover la competencia, crear y preservar las condiciones que la hagan posible, así como, crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera.

Según lo previsto en el artículo 7 de la Ley 143 de 1994, en las actividades del sector, incluida la transmisión de electricidad, “...podrán participar diferentes agentes económicos, públicos, privados o mixtos, los cuales gozarán de libertad para desarrollar sus funciones en un contexto de libre competencia, de conformidad con los artículos 333, 334 y el inciso penúltimo del artículo 336 de la Constitución Nacional, y el artículo 30. de esta Ley”.

[Firma] *[Firma]* *[Firma]* *[Firma]*

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para el Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. por el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Colectora 500 kV y las líneas de transmisión Colectora – Cuestecitas y Cuestecitas - La Loma 500 kV, de acuerdo con la convocatoria UPME 06-2017

Según lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, *"las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica constituyen responsabilidad de aquellos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos"*.

De acuerdo con lo previsto en los literales c) y d) del artículo 23 y en el artículo 41, ambos de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas definir la metodología de cálculo y fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas.

Mediante la Resolución CREG 022 de 2001, modificada por las resoluciones 085 de 2002 y 093 de 2007, entre otras, la CREG establece los principios generales y los procedimientos para definir el plan de expansión de referencia del Sistema de Transmisión Nacional, STN, y que la expansión de este sistema se haga mediante la ejecución, a mínimo costo, de los proyectos del Plan de Expansión, por parte de los inversionistas que resulten seleccionados en procesos que estimulen y garanticen la libre competencia.

El artículo 4 de la citada resolución establece que las inversiones ejecutadas a partir de los procesos de libre concurrencia se remuneran a los inversionistas seleccionados que presenten en cada proceso la propuesta con el menor valor presente de los ingresos anuales esperados durante los veinticinco (25) años del flujo de Ingresos.

Mediante la Resolución 18 1315 de 2002, modificada por la Resolución 18 0925 de agosto de 2003, el Ministerio de Minas y Energía, MME, delega en la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, *"las gestiones administrativas necesarias para la selección mediante convocatoria pública de inversionistas que acometan en los términos del artículo 85 de la Ley 143 de 1994, los proyectos definidos y aprobados en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional anualmente"*.

El MME adoptó el Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2015-2029, en el cual se recomendó la ejecución de la subestación Colectora 500 kV y las líneas de transmisión Colectora – Cuestecitas y Cuestecitas - La Loma 500 kV.

La UPME abrió la Convocatoria Pública UPME 06-2017 para seleccionar al inversionista que se encargue del diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento del mencionado proyecto.

Según consta en el Acta de Adjudicación de la Convocatoria Pública UPME 06-2017, del 15 y 16 de febrero de 2018, a la convocatoria se presentaron varios proponentes y la adjudicación se realizó al oferente con menor valor presente neto del Ingreso Anual Esperado.

Mediante la comunicación radicada en la CREG con el número E-2018-001467 del 21 de febrero de 2018, la UPME informa que el Grupo Energía Bogotá S.A.

✓

✓ ✓ ✓ ✓ ✓ ✓

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para el Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. por el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Colectora 500 kV y las líneas de transmisión Colectora - Cuestecitas y Cuestecitas - La Loma 500 kV, de acuerdo con la convocatoria UPME 06-2017

E.S.P. fue el proponente seleccionado para la ejecución del proyecto objeto de la convocatoria UPME 06-2017.

La UPME, en comunicación con radicación CREG E-2018-002130 del 6 de marzo de 2018, conceptúa sobre el cumplimiento, por parte del inversionista seleccionado, de lo establecido en los Documentos de Selección y en la Resolución CREG 022 de 2001 y sus modificaciones, adjunta copia de los documentos que soportan su concepto, y solicita la expedición de la resolución que oficializa el Ingreso Anual Esperado del adjudicatario.

Dentro de los documentos enviados por la UPME se encuentran copias de los siguientes:

- certificado de existencia y representación legal del adjudicatario,
- propuesta económica,
- copia de la garantía 07000006900526338 expedida por el Banco Davivienda, que ampara el cumplimiento de la Convocatoria Pública UPME 06-2017,
- copia de la comunicación 002878-1 del 28 de febrero de 2018, de XM Compañía de Expertos en Mercados S.A., en su calidad de ASIC, donde informa sobre la aprobación de la garantía suscrita por el Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. para respaldar las obligaciones derivadas del cumplimiento de la convocatoria UPME 06-2017, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del anexo general de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución CREG 093 de 2007, y
- cronograma de construcción del proyecto.

De acuerdo con las comunicaciones remitidas por la UPME, se observa que los proponentes que se presentaron cumplieron con los requisitos exigidos en la Resolución CREG 022 de 2001 y en los Documentos de Selección; además se encuentra que la tasa de descuento y el perfil de pagos usados en la oferta del adjudicatario, cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución CREG 035 de 2010.

Con base en lo señalado en el Plan de Expansión 2015-2019 y en los Documentos de Selección, la fecha de puesta en operación del proyecto es el 30 de noviembre de 2022.

De conformidad con el Acta de Adjudicación y la información suministrada por la UPME, la CREG procederá a hacer oficial el Ingreso Anual Esperado del Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. como adjudicatario de la convocatoria UPME 06-2017.

La Comisión en la Sesión 847 del 13 de abril de 2018 aprobó expedir la presente resolución.

1
2
3

APD
CML
JF

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para el Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. por el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Colectora 500 kV y las líneas de transmisión Colectora – Cuestecitas y Cuestecitas - La Loma 500 kV, de acuerdo con la convocatoria UPME 06-2017

R E S U E L V E :

Artículo 1. Ingreso Anual Esperado. El Ingreso Anual Esperado, IAE, para el Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., por el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Colectora 500 kV y las líneas de transmisión Colectora – Cuestecitas y Cuestecitas - La Loma 500 kV, de acuerdo con la convocatoria UPME 06-2017, expresado en dólares de los Estados Unidos de América del 31 de diciembre de 2017, para los primeros 25 años contados a partir del primero de diciembre de 2022, de conformidad con la propuesta seleccionada dentro de la Convocatoria Pública UPME 06-2017, es el siguiente:

Año	Fechas	INGRESO ANUAL ESPERADO (Dólares del 31 de diciembre de 2017)	
		Números	Letras
1	1-dic-2022 a 30-nov-2023	21.459.789	Veintiún millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve dólares
2	1-dic-2023 a 30-nov-2024	21.459.789	Veintiún millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve dólares
3	1-dic-2024 a 30-nov-2025	21.459.789	Veintiún millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve dólares
4	1-dic-2025 a 30-nov-2026	21.459.789	Veintiún millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve dólares
5	1-dic-2026 a 30-nov-2027	21.459.789	Veintiún millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve dólares
6	1-dic-2027 a 30-nov-2028	21.459.789	Veintiún millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve dólares
7	1-dic-2028 a 30-nov-2029	21.459.789	Veintiún millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve dólares
8	1-dic-2029 a 30-nov-2030	21.459.789	Veintiún millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve dólares
9	1-dic-2030 a 30-nov-2031	21.459.789	Veintiún millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve dólares
10	1-dic-2031 a 30-nov-2032	21.459.789	Veintiún millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve dólares
11	1-dic-2032 a 30-nov-2033	21.459.789	Veintiún millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve dólares
12	1-dic-2033 a 30-nov-2034	21.459.789	Veintiún millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve dólares
13	1-dic-2034 a 30-nov-2035	21.459.789	Veintiún millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve dólares
14	1-dic-2035 a 30-nov-2036	21.459.789	Veintiún millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve dólares
15	1-dic-2036 a 30-nov-2037	21.459.789	Veintiún millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve dólares
16	1-dic-2037 a 30-nov-2038	21.459.789	Veintiún millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve dólares
17	1-dic-2038 a 30-nov-2039	21.459.789	Veintiún millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve dólares
18	1-dic-2039 a 30-nov-2040	21.459.789	Veintiún millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve dólares
19	1-dic-2040 a 30-nov-2041	21.459.789	Veintiún millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve dólares

[Firma]

[Firma]

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para el Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. por el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Colectora 500 kV y las líneas de transmisión Colectora - Cuestecitas y Cuestecitas - La Loma 500 kV, de acuerdo con la convocatoria UPME 06-2017

Año	Fechas	INGRESO ANUAL ESPERADO (Dólares del 31 de diciembre de 2017)	
		Números	Letras
20	1-dic-2041 a 30-nov-2042	21.459.789	Veintiún millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve dólares
21	1-dic-2042 a 30-nov-2043	21.459.789	Veintiún millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve dólares
22	1-dic-2043 a 30-nov-2044	21.459.789	Veintiún millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve dólares
23	1-dic-2044 a 30-nov-2045	21.459.789	Veintiún millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve dólares
24	1-dic-2045 a 30-nov-2046	21.459.789	Veintiún millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve dólares
25	1-dic-2046 a 30-nov-2047	21.459.789	Veintiún millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve dólares

Artículo 2. Forma de pago. De acuerdo con lo establecido en el numeral II del literal a) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución CREG 085 de 2002, para la liquidación y pago del ingreso correspondiente, el Ingreso Anual Esperado de cada uno de los veinticinco años señalados en el artículo anterior se actualizará, al 31 de diciembre anterior a la fecha de inicio de aplicación de cada anualidad, con el *Producer Price Index* definido en la Resolución CREG 022 de 2001, y se efectuará en pesos colombianos sobre una base mensual, dividiendo entre doce (12) dicho ingreso actualizado y utilizando la Tasa de Cambio Representativa del Mercado, o la tasa que la sustituya, vigente para el último día hábil del mes a facturar.

Artículo 3. Responsable del pago. El responsable de realizar los pagos de que trata esta resolución será el Liquidador y Administrador de Cuentas, LAC.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución deberá notificarse al representante legal del Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., y publicarse en el *Diario Oficial*. Contra este acto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o publicación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a 13 ABR. 2018

Alonso M. Cardona Delgado
ALONSO MAYELO CARDONA DELGADO
 Viceministro de Energía
 Delegado del Ministro de Minas y Energía
 Presidente

German Castro Ferreira
GERMAN CASTRO FERREIRA
 Director Ejecutivo

Cuy